



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIOLA DIAZ DUQUE, RAQUEL ARISMENDY DIAZ DE VELEZ, NOHRA RUTH ARISMENDY DIAZ, CARLOS ALBERTO ARISMENDY DIAZ, GABRIEL DARIO ARISMENDY DIAZ, JORGE ENRIQUE ARISMENDY DIAZ, OSCAR MARIO ARISMENDY DIAZ, LUCIA ARISMENDY DIAZ, JAIME DE JESUS ARISMENDY DIAZ, LUIS HERNANDO ARISMENDY DIAZ, GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DIAZ, MARTA CECILIA ARISMENDY DIAZ y MARIA FERNANDA RESTREPO ARISMENDY.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, NACIÓN - MINISTERIO DE LA CULTURA, EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
RADICADO: 2012-0462

ASUNTO: SE RECONOCE PERSONERIA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el doctor ALEJANDRO PINEDA MENESES, se había autodenominado agente oficioso de las señoras MARTA CECILIA ARISMENDY DIAZ y MARÍA FERNANDA RESTREPO ARISMENDY, quienes ostentan la calidad de demandantes, y que en el auto admisorio de fecha 6 de febrero de 2013, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, se le había otorgado al abogado el término de 10 días para prestar caución y de 2 meses para ser ratificado por las actoras; a pesar de que el togado no prestó la caución dentro del término indicado en la providencia referida, al haber allegado posteriormente memorial contentivo de poder debidamente otorgado por las mencionadas, visible a folios 271 a 272 del plenario, el Despacho procede a reconocer personería al abogado ALEJANDRO PINEDA MENESES con Tarjeta Profesional N° 119.394 del C. S. de la J. para representar a MARTA CECILIA ARISMENDY DIAZ y MARÍA FERNANDA RESTREPO ARISMENDY, como parte demandante, en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB